

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
República Argentina

Córdoba, 01 SEP 2014
CUDAP: EXP-UNC 0020646/2008

VISTO

La necesidad de contratar al Ab. Agustín Savid, de acuerdo a lo solicitado a fs. 161 del presente expte., desde el 01 de septiembre de 2014 y hasta el 31 de agosto de 2015, a fin de prestar servicios profesionales en materia de asesoramiento al Decanato de la Facultad de Ciencias Químicas;

CONSIDERANDO

Que se han dado los pasos relativos al trámite en cuestión,
Que se cuenta con el Informe de Factibilidad Presupuestaria del Área Económico Financiera a fs. 186 y con el Dictamen n° 54892 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNC a fs. 193;

Que debe darse cumplimiento con la legislación vigente: Ord. HCS 5/12;

Por ello;

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS
RESUELVE:**

Artículo 1ro.: Aprobar lo actuado y disponer se contrate, a partir del 01 de septiembre de 2014 y hasta el 28 de febrero de 2015 al **Ab. AGUSTIN SAVID (D.N.I 28.657.067)** a fin de que preste sus servicios profesionales en materia de asesoramiento al Decanato de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 2do.: Establecer que los honorarios que perciba el Ab. Savid, según contrato de partes que obra en forma anexa a la presente resolución, sean atendidos con partidas de Fondo Universitario 2014 en la Dependencia.

Artículo 3ro.: Tómese nota, comuníquese a los interesados, regístrese en el sistema Micuré de la UNC y Archívese.

mf/SB

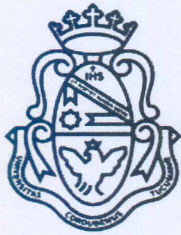
RESOLUCIÓN Nro.:

10 17

Prof. Dr. VISTO: ESTEBAN MORON
Secretario Académico
Fac. de Ciencias Químicas-UNC



Prof. Dr. GUSTAVO A. CHIABRANDO
DECANO
Fac. de Ciencias Químicas-UNC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
República Argentina

**Anexo A: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente
(sin relación de empleo público)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias Químicas, representada en este acto por el Prof. Dr. Gustavo A. Chiabrando, en su carácter de Decano, según autorización surgida de la Ordenanza HCS N° 05/12, de fecha 22 de mayo de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", por una parte y por la otra el Abogado Agustín Savid DNI 28.657.067, Argentino Soltero Domiciliado en Calle Carlos Laveran N° 6169 Barrio Arguello de la Ciudad de Córdoba, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene celebrar el presente contrato de locación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA UNIVERSIDAD** contrata al Ab. Agustín Savid DNI 28.657.067, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en materia de asesoramiento jurídico al Decanato de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Córdoba.

SEGUNDA: **EL PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante AFIP es de Monotributo, Nro. de CUIT 20-28657067-5.

TERCERA: **EI PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Ciencias Químicas. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de la **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto **EL PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas del funcionamiento de la Facultad de Ciencias Químicas.

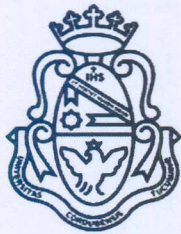
CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día de 01 de septiembre de 2014 y hasta el día 28 de febrero de 2014, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no dará derecho a indemnización alguna.



QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. El PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$36900.- (Pesos Treinta y Seis Mil Novecientos con 00/100), pagadera en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del día 1 al 10 del mes siguiente, y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley nº 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.



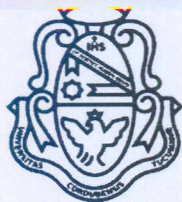
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
República Argentina

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDÉCIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.



DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Caja de Previsión Social de Abogados y Procuradores de La Provincia de Córdoba de N° C.U.I.T 20-28657067-5 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMA TERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) **La UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n°, pabellón Argentina, 2° P.- Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **EL PROFESIONAL** en calle Lote 8 mzna 113 B° Las Terrazas Valle Escondido, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los.....días del mes de marzo del año 2014.